

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 33

Fecha: 09 DE MAYO DE 2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2013 00139 | Acción de Reparación Directa | JULIO PACHECO GARCIA | AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION | Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN SU PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MARZO SW 2019, EN DONDE ESA CORPORACION REVOCO LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017 | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2013 00616 | Acción de Reparación Directa | RAFAEL LUCAS ARZUAGA DANGOND | MUNICIPIO DE SAN DIEGO | Auto Nombra Curador Ad - Litem SE NOMBRA CURADOR AD LITEM AL DR. GEOVANNIS NEGRETE VILLAFANE CON C.C. NUMERO 77.168.660 ABOGADO EN EJERCICIO T.P NUMERO 98.723 DEL C.S.J. | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2014 00178 | Acción de Reparación Directa | ARELIS MARIA CARRILLO FONTALVO | NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL | Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN SU PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, EN DONDE ESA CORPORACION MODIFICO LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017. | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2014 00196 | Acción Contractual | GEORGINA PAOLA SANCHEZ DAZA | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO, EMITIO PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, EN DONDE ESA CORPORACION CONFIRMO LA SENTENCIA PROFERIDA PO ESTE JUZGADO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2107 | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00093 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GONZALO NUÑEZ PICON | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO POR ULTIMA VEZ AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO-CESAR. | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00465 | Acción de Reparación Directa | EPIFANIA DE JESUS OÑATE FERIA | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto Designación de Perito SE DESIGNA PERITO AL DR. EDGARDO MIRANDA CARMONA, MEDICO CIRUJANO - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL Y PROYECTOS EN SALUD, QUIEN DEBERA RENDIR EL DICTAMEN PERICIAL AL DESPACHO EN LOS TERMINOS INDICADOS | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 001 2015 00484 | Acción de Reparación Directa | LEONARDO JOSE DE LA ASUNCION PAHUANA | RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-INPEC | Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL TESORERO O PAGADOR DE LA POILICIA NACIONAL PARA QUE PAGUE LA OBLIGACION | 08/05/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2015 00577 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GERARDO ABRIL GELVEZ | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN SU PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2019 EN DONDE ESA CORPORACION REVOCO LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017 | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2016 00062 | Acción de Reparación Directa | JOSE NICOLAS ARZUAGA MUÑOZ | MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL | Auto que Ordena Requerimiento SE PROCEDE A REQUERIR AL DIRECTOR DEL CTI SECCIONAL DE VALLEDUPAR | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2016 00316 | Acción de Reparación Directa | GILBERTO GARCIA SANTOS | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE JULIO DEL 2019 A LAS 10:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2016 00338 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SUSANA MILENA CALVO FLORIAN | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 31 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00165 | Acción de Reparación Directa | MARIA ISABEL MORALES PEREZ | CLINICA LAURA DANIELA S.A. | Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR UN TERMINO DE 10 DIAS, DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, OBRANTE A FOLIOS 443 A 468 DE EXPEDIENTE, RENDIDO POR MEDICO FORENSE EDGARDO MIRANDA CARMONA. POR EL MISMO TERMINO Y DE FORMA CONCOMITANTE, CORASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EL PERITO EDGARDO MIRANDA CARMONA ABSUELVA EL INTERROGATORIO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA CLINICA LAURA DANIELA S.A., OBRANTE A FOLIOS 505 A 508 DEL EXPEDIENTE, DOENDE SOLICITA COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN PERICIAL. FIJESE NUEVA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA MARTES 23 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00189 | Acción de Reparación Directa | SERGIO ALBERTO SALAZAR BADILLO | MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. RAFAEL CADENA PEREZ, Y POR SEGUNDA VEZ AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CHIRIGUANA - CESAR | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 001 2017 00230 | Acción de Reparación Directa | GUADALUPE DEL CARMEN JOSEFINA RIOS | LA NACION - MINTRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto Adicion de la Demanda SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00258 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BEATRIZ ESTHER GONZALEZ LASSO | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00330 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE MARIA CARCAMO ORTA | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--|---|---|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2017 00379 | Acción de Reparación Directa | ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTA | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 30 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00382 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 21 DE MAYO DEL 2019 A ALS 3:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00386 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 001 2017 00430 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE | LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 10:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00018 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUISA GENITH PINTO OCHOA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES | Auto termina proceso por desistimiento TERMINADO POR DESISTIMIENTO | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00052 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE MANUEL GUTIERREZ MADERA | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00089 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | AHIDE CECILIA CARRILLO MENESES | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 2:30 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00101 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES / UGPP | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28 DE MAYO DEL 2019 A LAS 3:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00115 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALCIDES MANUEL MORON MIELES | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 29 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00127 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MAGDALENA DEL ROSARIO VILLALBA | MINISTERIO DE EDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00132 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YANETH COLON VILLA | MINISTERIO DE EDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICILA PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00147 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PEDRO DIEGO - OÑATE COTES | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DI A 28 DE MAYO DEL 2019 A LAS 3:00 PM | 08/05/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|---|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2018 00162 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARLENE TRILLOS QUINTERO | MINISTERIO DE EDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PAR EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 3:10 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00165 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS ENRIQUE CABANA MANJARREZ | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00172 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28 DE MAYO DEL 2019 A ALS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00215 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ. | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00225 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ YAMEL DIAZ RODRIGUEZ | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 2:30 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00239 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SIGFRIDO MORENO MURILLO | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00242 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUCENITH MAESTRE MAESTRE | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 3:10 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00250 | Acción de Reparación Directa | INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 9:00 AM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00263 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SAUL CASTRO SANJUAN | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00318 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MAYERLY GIL CASTILLO | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMG | Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00341 | Ejecutivo | ELIAS PADILLA SARMIENTO | UGPP | Auto de Tramite OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019- REVOCÓ LA DECISIÓN APELADA. EN CONSECUENCIA- SE COMISIONA AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR PARA QUE REALICE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES OBJETO DE RECLAMACIÓN JUDICIAL EN ESTE PROCESO | 08/05/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|----------------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2018 00344 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS MIGUEL MANRRIQUE GUERRERO | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28 DE MAYO DEL 2019 A LAS 4:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00362 | Acciones de Tutela | ANA CATHERINE TORRES ALAPE | POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00368 | Acciones de Tutela | TERESA ISABEL MUÑOZ OBESO | NUEVA EPS | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00370 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL 21 DE MAYO DEL 2019 A LAS 3:00 PM | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00376 | Acciones de Tutela | NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO | PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00398 | Acciones de Tutela | MILENA PEREZ MANJARREZ | COLPENSIONES - SANITAS EPS | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00400 | Acciones de Tutela | EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 001 2019 00017 | Acción de Reparación Directa | MERCY MILENA GONZALEZ SUAREZ | DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA S.A | Auto Niega Impedimento NO ACEPTAR EL IMPEDIMENTO PUESTO POR ESTE DESPACHO, POR EL JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, DEVOLVER LA ACTUACION EN FORMA INMEDIATA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00023 | Acción de Reparación Directa | SANTIAGO DIAZ HURTADO | EMPRESA DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA - CESAR | Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00040 | Acciones de Tutela | FERNANDO GOMEZ ORJUELA | SANIDAD - INPEC | Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL INPEC, AL ESTABELCIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, Y A LA FIDUPREVISORA S.A - CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00062 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00076 | Acciones de Tutela | DIANA MILENA PINEDA CABARCA | NUEVA EPS | Auto Admite incidente de Desacato SE ABRE INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00082 | Acción de Reparación Directa | DEIVIS ROBERTO ANDRADES NIETO | NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR | Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2019 00096 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | HECTOR RUIZ TORO | NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00100 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO | DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL RISARALDA. | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente REMITASE POR COMPETENCIA AL PRESENTE PROCESO PARA QUE A TRAVES DE LA OFICINA JUDICIAL DE VALLEDUPAR SEA ENVIADO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NARIÑO PARA LO DE SU COMPETENCIA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00118 | Acción de Reparación Directa | HENRY TORRADO AREVALO | E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES | Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00125 | Acciones de Tutela | CARLOS ARMANDO VALDES BORJAS | NUEVA EPS | Auto Rechaza Tutela SE RECHAZA TUTELA POR FALTA DE SUBSANACION | 08/05/2019 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00131 | Acciones de Cumplimiento | EVER OSORIO MORALES | INPEC | Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA | 08/05/2019 | 1 |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


Yael Jesús Palma Arias
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| ACCIÓN: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JORGE LISCANO GONZALEZ Y OTROS. |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA E.SE. HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2013-00139-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha veintiocho (28) de Marzo de 2019, en donde esa Corporación **REVOCÓ** la sentencia proferida por este juzgado, de fecha veintitrés (23) de Mayo de 2017.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Reparación directa |
| Radicado | 20001-33-31-002-2013-00616-00 |
| Demandante | Rafael Lucas Arzuaga Dangond |
| Accionado | Municipio de san diego - cesar |
| Asunto | Auto designa Curador Ad Litem |

Visto el informe secretarial que antecede se informa que la Dra. ILIANA ROSA DAZA REDONDO no se ha posesionado en calidad de Curador Ad Litem, muy a pesar, de haber sido nombrada mediante auto de fecha tres (03) de septiembre de 2018¹, y posteriormente requerida por este Despacho mediante proveído de 26 de octubre de 2018² razón por la cual esta agencia judicial procederá a nombrar nuevo Curador Ad Litem.

Atendiendo a lo anterior se;

DISPONE.

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad Litem al Dr. **GEOVANNIS NEGRETE VILLAFañE**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.168.660 abogado en ejercicio - TP: No. 98.723 del C.S.J, ubicado en la Calle 15 - Número 4 – 33. Piso 3º Oficina 306 Edificio Cámara de Comercio, Teléfono celular: 315-7530744. Quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor del señor **JORGE LUIS MURGAS ARZUAGA**, llamado en garantía dentro del presente proceso.

Se advierte al tenor del artículo 48³ numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, que el nombramiento de curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En

¹ Folio 387

² Folio 392

³ En el **Artículo 48 del código general del proceso** se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

Por la Secretaría de la Sección Iíbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase;


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | REPARACION DIRECTA. |
| DEMANDANTE: | ARELIS MARIA CARRILLO FONTALVO Y OTROS. |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2014-00178-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Cuatro (04) de Abril de 2019, en donde esa Corporación **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este juzgado, de fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| ACCIÓN: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. |
| DEMANDANTE: | GEORGINA PAOLA SANCHEZ DAZA. |
| DEMANDADA: | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2014-000196-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

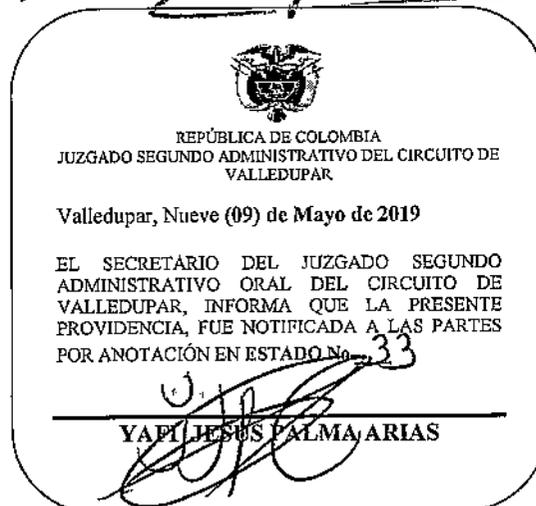
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que en cumplimiento del fallo de tutela de fecha catorce (14) de Marzo de 2019, proferido por el Consejo de Estado, emitió providencia de fecha 004 de abril de 2019, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado, de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante: | GONZALO FLAVIO NUNEZ PICON |
| Accionado: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A |
| Radicación: | 20001-33-33-002-2015-00093-00 |
| Asunto: | REQUERIMIENTO |

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa que el municipio de RIO DE ORO – CESAR, no le ha dado respuesta al requerimiento impartido mediante auto de fecha 23 de Abril del presente año, dado lo anterior se anota lo siguiente:

El Artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, al tenor dispone:

Artículo 44. Poderes Correccionales del Juez.

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

(...)

En razón de la norma citada, este despacho procederá por secretaria a requerir por **ULTIMA VEZ**, so pena de imponer la sanción contenida en la norma ibídem, al señor Alcalde del municipio de Rio de Oro – Cesar, para que en calidad de representante legal de dicha municipalidad, se sirva remitir a este despacho con destino a este proceso y dentro del término de Treinta (30) días, certificación de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio del señor GONZALO FLAVIO NUÑEZ PICON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.083.190 de Río de Oro.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por **ULTIMA VEZ** al señor alcalde del municipio de Rio de Oro – Cesar, para que remita con destino a este proceso, certificación de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio del señor GONZALO FLAVIO NUÑEZ PICON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.083.190 de Rio de Oro.

SEGUNDO: Concédase un plazo de Treinta (30) días, para que allegue lo solicitado por esta agencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Reparación Directa |
| Accionante: | Epifanía de Jesús Oñate Feria |
| Accionado: | Hospital Rosario Pumarejo de López |
| Radicación: | 20-001-33-33-002-2015-00465-00 |
| Asunto: | Designación de perito |

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se nos informa sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual requiere: " 1. *Presentarle a consideración, la hoja de vida del galeno y exdirector general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Edgardo Miranda Carmona, para efectos que autorice o no la práctica del dictamen pericia (Sic) decretado, lo anterior como quiera que tanto el instituto de medicina legal y ciencias forenses y las universidades requeridas no se encuentran en condiciones de disponibilidad para efectos de rendir el mismo, muy a pesar de habersele reiterado la solicitud por parte del despacho*".

Así las cosas, corresponden al despacho resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante quien solicita que en lo posible se designe como perito al señor Edgardo Miranda Carmona, con el fin de culminar el periodo probatorio del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante oficios Nro. 1415 y 1416 del 21 de septiembre de 2018 el despacho solicitó a la Universidad de Cartagena – Facultad de Medicina y Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina, determinar lo siguiente:

- Si el procedimiento médico de tiroidectomía total practicado a la demandante fue realizada en debida forma, cumpliendo los protocolos médicos.
- Si el procedimiento medico de tiroidectomía total fue realizado por cirujano idóneo y capacitado para realizar la intervención quirúrgica.
- Si el procedimiento medico de tiroidectomía total practicado a la demandante fue completo, de manera que no ameritaba la exposición a una nueva cirugía que ponga en riesgo su vida. Si la afección en la voz, disnea y demás padecimientos fonéticos que padece la demandante deviene directamente o empeora paulatinamente con ocasión de la cirugía de tiroidectomía total de que fue objeto la demandante.

- Si de la práctica de la cirugía de tiroidectomía total se deviene se debe que la demandante deba someterse a otras cirugías que pongan en riesgo su vida, toda vez que según las pruebas que son allegadas con la demanda no fue extirpada la totalidad del morganio de tiroides.

En su lugar, la Universidad Nacional de Colombia - Decanatura Facultad de Medicina en respuesta allegada a este despacho el día 09 de octubre de 2019, manifiesta:

"Al respeto me permito informarle que la faculta de medicina de la universidad nacional de Colombia, le es posible designarlo, toda vez que los departamentos asignan el peritaje al especialista, dependiendo de dos aspectos a saber; la naturaleza del asunto consultado y el área de experticio profesional del docente.

(...)

Para este caso en particular, la faculta de medicina de la Universidad Nacional de Colombia no dio trámite a su solicitud, en razón a que solo se llega en un (01) folio sin historia clínica"

El 28 de enero de 2019, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cartagena, Dr. Fredy Pomares Herrera, expresa:

"Informo a usted que los dictámenes periciales en el área de cirugía general y cardiovascular están a cargo de la asociación Colombiana de Cirugía, institución académica y científica de nivel nacional, a través de su comité de educación y ética".

CONSIDERACIONES

En el presente caso, la solicitud de la prueba pericial fue requerida dentro de la oportunidad probatoria, dado que se decretó en la audiencia de prácticas de pruebas del 20 de septiembre de 2018, en la cual se ofició a la Universidad de Cartagena y Universidad de Nacional de Colombia – Facultad de Medicina, para que rindiera DICTAMEN PERICIAL.

El apoderado de la parte demandante a través de memorial del 05 de abril de 2019, en vista de que no se ha podido obtener el dictamen y pese a los esfuerzos que obran en el expediente, con el fin de suplir la carga probatoria, presenta a consideración la hoja de vida del galeno Edgardo Miranda Carmona para que rinda el dictamen solicitado por esta agencia judicial.

Frente al particular, el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"ARTÍCULO 218. La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que manera expresa disponga este código sobre la materia. **El juez excepcionalmente, podrá prescindir de la lista de auxiliares de la justicia y designar expertos idóneos para la realización del dictamen pericia, cuando la complejidad de los asuntos materia del dictamen asilo amerite o ante la ausencia en las mismas de un perito o por la falta de aceptación de este.**" (Negrilla intencional)

Es por ello que el Despacho ante la manifestación del apoderado de la parte demandante y dado que las Universidades requeridas hasta la fecha no han dado muestra de disponibilidad, ni rendido el dictamen pericial dentro del término que le fue dado en principio, se procede en primer lugar a relevar a los mencionados entes universitarios y en su lugar se designara como perito al Dr. Edgardo Miranda Camargo — Médico Cirujano — especialista en seguridad social y proyectos en salud, quien deberá rendir el dictamen pericial al Despacho en un término no superior a treinta (30) días.

En consecuencia y de conformidad a lo reglado por el art. 220 del C.P.A.C.A., para tales efectos allí consignados, se le citara al perito y deberá comparece a la audiencia de prácticas de pruebas indicándole que en la mencionada audiencia se discutirá su dictamen pericial, otorgándole la oportunidad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones, y luego de finalizados sus relatos las partes y la juez podrán formular preguntas relacionadas exclusivamente con sus dictámenes, que deberán ser evacuadas en el mismo acto.

En efecto, se procederá a nombrar como perito al señor Edgardo Miranda Camargo en su calidad de médico especialista ubicado en la urbanización portales del sol la mota transversal 4° diagonal 75 D-95 bloque 2 apartamento 323 - Medellín, teléfono celular: 3137337275, email: josejuanfco@yahoo.com; flaquito0412@gmail.com.

Así mismo, se conminara a la parte actora, para que adelante las gestiones necesarias con el fin de lograr el DICTAMEN PERICIAL ordenado en audiencia de prácticas de pruebas de fecha 20 de septiembre de 2018, en consecuencia, deberá indicar el valor de honorarios del perito, así como el número de cuenta y entidad bancaria para la respectiva consignación.

En tanto, una vez se allegue el dictamen correspondiente, por auto separado se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO: RELÉVESE como entidad de peritación designada a la Universidad de Cartagena – Faculta De Medicina y Universidad de Cartagena – Faculta de Medicina, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE como perito al Dr. Edgardo Miranda Carmona— Médico Cirujano — Especialista en Seguridad Social y Proyectos En Salud-, quien deberá rendir el dictamen pericia al Despacho en los términos indicados en la parte motiva en la presente providencia.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante por ser quien suplió la carga probatoria, para que adelante las gestiones necesarias a fin de logran la consecución del DICTAMEN PERICIAL, por consiguiente, deberá indicar el valor de honorarios del perito, así como el número de cuenta y entidad bancaria para la respetiva consignación.

CUARTO: En tanto, una vez se allegue el dictamen correspondiente, por auto separado se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Por Secretaría librense la respectiva Comunicación.

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p> |
| <p>Secretaría</p> |
| <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____</p> |
| <p>Hoy _____ Hora 8:A.M.</p> |
| <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | EJECUTIVO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2015-00484-00 |
| Demandante | LEONARDO JOSE DE LA ASUNCION PAHUANA |
| Apoderada | Dra. ERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA |
| Accionado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL |
| Asunto | Requerimiento para Pago de Sentencia. |

I. VISTOS

Según informe secretarial que obra a folio 02, del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada de la parte demandante, solicita al despacho previo a decretar medidas cautelares, se requiera al pagador o tesorero de la Policía Nacional para que consigne la suma correspondiente al crédito, más intereses, costas y agencia en derecho, en aras de evitar o decretar medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

Efectivamente este despacho mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019, ordenó librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por una sentencia condenatoria de fecha 06 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar y confirmada en segunda instancia por H. Tribunal Administrativo del Cesar según providencia calendada de fecha 21 de septiembre de 2017.

La parte demandante a través de apoderada judicial en su parte inicial de su escrito de medidas cautelares conmina a este operador judicial para que le informe al pagador o tesorero de la Policía Nacional se consigne la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 661.798.485,61) moneda corriente, suma esta que comprende capital, intereses, costas y agencia en derecho, en una pre liquidación hasta el 30 de mayo del año en curso, para que sea consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, advierte que si vencido el termino indicado por ella se libre medidas cautelares en contra de la policía nacional, decretando el embargo de la retención de los dineros que tenga o llegará a tener en las cuentas de ahorro o corriente de los bancos señalados en su escrito.

Para este operador la solicitud es sano, en el sentido de no decretar inmediatamente medidas cautelares en contra de la entidad demandada y retener los dineros de ella, lo cual podría provocar un trauma a la administración pública, por ello ante de decretar medidas cautelares en contra de la Policía Nacional, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: requiérase al tesorero o pagador de la Policía Nacional para que consigne a la cuenta de depósito judicial No. **200012045002** del banco agrario de la ciudad de Valledupar – Cesar que lleva este despacho, en esa entidad bancaria, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 661.798.485,61) moneda corriente, a favor del señor LEONARDO JOSE DE LA ASUNCION PAHUANA identificado con la cedula No. 79.679.970 de Valledupar – Cesar, en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, suma esta que se deberá consignar el 30 de mayo del presente año.

SEGUNDO: infórmesele al tesorero o pagador de la Policía Nacional, que, si no consigna el valor y la fecha indicada, el despacho accederá a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: solicítese al secretario del despacho librese los oficios respectivos, con destino al tesorero o pagador de la Policía Nacional - Bogotá el contenido de este auto, indicándole con precisión la suma, número de cuenta y los datos precisos del proceso, si vencido el termino no se refleja el valor consignado ingrésese el expediente (cuaderno de medidas cautelares) al despacho para acceder a la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| DEMANDANTE: | GERARDO ABRIL GELVES |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL DEL CESAR Y OTRO. |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2015-00577-00 |
| ASUNTO: | OBEDEZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha veintiocho (28) de Marzo de 2019, en donde esa Corporación **REVOCÓ** la sentencia proferida por este juzgado, de fecha veintiocho (28) de Agosto de 2017.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oval del Circuito de Valledupar

Valledupar, Ocho (08) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Reparación Directa |
| DEMANDANTE: | REINALDO BOLAÑO JIMENEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 20001-33-33-002-2016-00062-00 |
| ASUNTO: | REQUERIMIENTO - DIRECTOR DEL CTI |

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se informa que el término de 30 días concedido al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DEL CTI se encuentra surtido y este no ha dado respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 1727 del 16 de noviembre de 2018, por consiguiente, se procederá a requerir al Director del CTI seccional Valledupar, para que dentro del término improrrogable de veinte (20) días remita con destino a este proceso la información solicitada por este Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2016-00316-00 |
| Demandante | GILBERTO GARCIA SANTOS |
| Apoderado | Dr. NICEFORO RINCON GARCIA |
| Accionado | NACION - AGENCIA NACION DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia de Inicial |

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia inicial, dentro del presente medio de control de reparación directa, la cual estaba calendada para el día 15 de mayo del presente año en el horario de 10:00 am, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **martes treinta (30) de julio del año 2019, a las diez (10:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2016-00338 -00 |
| Demandante | SUSANA MILENA CALVO FLORIAM |
| Apoderado | Dr. ANTONIO ZULETA ARAUJO |
| Accionado | E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia de Inicial |

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia inicial, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual estaba calendada para el día 16 de mayo del presente año en el horario de 10:00 am, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **miércoles treinta y uno (31) de julio del año 2019, a las nueve (09:00 am).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VIDLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00165-00

ASUNTO: TRASLADO PRUEBAS, FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a correr traslado la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, del dictamen pericial aportado por la parte demandante, obrante a folios 443 a 468 del expediente, rendido por el médico forense Edgardo Miranda Carmona.

Por el mismo término y de forma concomitante, córrasele traslado a la parte demandante para que el perito Edgardo Miranda Carmona absuelva el interrogatorio solicitado por el apoderado de la Clínica Laura Daniela S.A., obrante a folios 505 a 508 del expediente, donde solicita complementación del dictamen pericial.

Fíjese nueva fecha para celebrar audiencia inicial para el día martes **veintitrés (23) de julio de 2019 a las 09:00 AM.**, de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy 9 de mayo 2019, Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | REPARACION DIRECTA. |
| Accionante: | SERGIO ALBERTO SALAZAR BADILLO Y OTROS |
| Accionado: | MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR Y OTRO |
| Radicación: | 20001-33-33-002-2017-00189-00 |
| Asunto: | REQUERIMIENTO |

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa que en primer lugar la E.S.E Hospital Regional de Chiriguana – Cesar allegó copia de la historia clínica de la señora MARIA VICTORIA JIMENEZ OCHOA visible a folios 182 – 196; en segundo lugar la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena allegó escrito manifestando que se requiere al actor aportar unos documentos, para practicar dictamen pericial a la menor **YEIRIS MARCELA SALAZAR GARCIA** y finalmente el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Chiriguana – Cesar no ha podido ser notificada, por consiguiente;

- Requierase al apoderado de la parte demandante Dr. Rafael Cadena Pérez, para que aporte los documentos que a continuación se señalan y se practique dictamen pericial a la menor **YEIRIS MARCELA SALAZAR GARCIA**, identificada Tarjeta de Identidad No. 1.007.520.273, y a su vez certifique la pérdida de capacidad laboral, la Junta Médica solicitada;

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Copia de la demanda
3. Copia del auto admisorio de la demanda
4. Certificado de rehabilitación
5. Historia clínica completa, exámenes de laboratorios diagnósticos
6. Otros documentos que soporten la relación de causalidad de las patologías.
7. Acreditar en legal forma el soporte de los pagos de los honorarios anticipados, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha en que se opere el pago, emitida por la respectiva entidad bancaria, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro **9701-0030710** Banco SUDAMERIS, ubicado en la ciudad de Santa – Marta, en la carrera 5 No. 23 – 34, a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, identificada con el NIT No. 8190001283.

8. Dirección, teléfono actualizado, con el objeto de comunicarle la fecha y hora de fijación de la valoración medico laboral
- Requierase **POR SEGUNDA VEZ** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CHIRIGUANÁ – CESAR** , para que remita con destino a este proceso la valoración hecha a la menor **YEIRIS MARCELA SALAZAR GARCIA**, el día 17 de abril del año 2015, o en la fecha que se haya efectuado dicha valoración y de no haberlo hecho, se ordene su remisión al mencionado **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CHIRIGUANÁ – CESAR** para que efectué la mencionada valoración; teniendo en cuenta la historia clínica y las lesiones y secuelas de no haberla realizado. Concédase el termino improrrogable de Veinte (20) Días.

Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 20001-33-33-002-2017-000230-00 |
| Demandante | Yadira del Carmen Ríos y Otros |
| Apoderado | Dra. Diana Rocío Barreto Trujillo |
| Accionado | Nación - Invias Y Otros |
| Asunto | Se admite reforma de la demanda |

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE LA REFORMA de la demanda que propone la parte demandante, con el fin de vincular a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por ser esta la encargada de la construcción de la obra que inicia desde San Roque Cesar hasta Cuestecita – Guajira, así mismo solicita unas pruebas testimoniales en el proceso de la referencia, (véase Folios 85 a 86)

La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, córrase traslado por el término de quince (15) días, para que la demandada pueda contestar la reforma.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 185 Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2017-00258-00 |
| Accionante | BEATRIZ ESTHER GONZALEZ LASSO |
| Apoderado | Dra. Nelly Díaz Bonilla |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| Asunto | Conceder Apelación |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 106 - 112 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2017-00330-00 |
| Demandante | JOSE MARIA CARCAMO ORTA |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

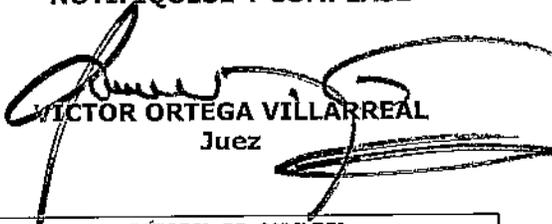
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2017-00379-00 |
| Demandante | DAR SALUD AT |
| Apoderado | Dra. DEILIS DILENA NIETO CARDONA |
| Accionado | E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia de Inicial |

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia inicial, dentro del presente medio de control de reparación directa, la cual estaba calendada para el día 15 de mayo del presente año en el horario de 09:00 am, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **martes treinta (30) de julio del año 2019, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2017-00382-00 |
| Demandante | ELECTRICARIBE S.A E.S.P |
| Apoderada | Dra. GRACE DAYANA MAJARREZ GONZALEZ |
| Accionado | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **martes veintiuno (21) de mayo del año 2019, a las tres (3:00 pm)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2017-00386-00 |
| Accionante | ELECTRICARIBE S.A E.S.P |
| Apoderado | Dr. Grace Dayana Manjarrez González |
| Accionado | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| Asunto | Conceder Apelación |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 78 - 80 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2017-00430-00 |
| Demandante | ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE |
| Apoderado | Dra. YENNI PATRICIA HERRERA GELVEZ |
| Accionado | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. |
| Asunto | Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de Marzo 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **miércoles doce (12) de junio de 2019, a las diez (10:00 am)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Proceso : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante : LUISA GENITH PINTO OCHOA
Accionado : Colpensiones
Radicación : 20001-33-33-002-2018-00018-00
Asunto : Terminación por desistimiento

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede se informa sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones, una vez revisado el mismo advierte el despacho que en el presente proceso se presenta una causal de terminación del mismo, como consta en escrito visible a folio 121 Cud Único.

En este orden de ideas, el despacho dará por terminado el presente medio de control previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Para el efecto, es necesario precisar que el desistimiento de la demanda no está previsto en el CPACA por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 306 de este estatuto, debe aplicarse el Código General del Proceso que regula esa figura en los artículos 314 a 316, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para el caso que nos ocupa se transcribirá el artículo 314 que señala:

“ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

Según las normas transcritas, en resumen, es posible desistir de las pretensiones de la demanda, siempre que no exista decisión que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, atendiendo a las disposiciones normativas antes descritas, la parte demandante expresa:

“Por medio de la presente, Luisa Gineth Pinto Ochoa actuando en causa propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por expresa remisión normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A desisto de la totalidad de las pretensiones de la demanda”.

Bajo esta perspectiva, la manifestación de voluntad de la parte demandante de desistir de las pretensiones invocadas en el medio de control, es suficiente para declarar la terminación anormal del proceso, toda vez que no se vislumbra un interés distinto al que se manifiesta, por lo que se accederá a lo pedido.

Por otra parte, se advierte que la norma en cita se debe interpretar a la luz de los artículos 365-8 del CGP y 188 del CPACA, es decir, que las costas proceden cuando estén causadas y probadas, pero además, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes para efectos de su imposición.

En el caso concreto, advierte el despacho que al no encontrarse causadas ni probadas las costas, en el presente proceso por desidia ni mala fe de la parte demandante, se abstendrá de ordenarlas.

Por lo antes expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por Desistimiento de las pretensiones, de acuerdo a lo normado en el artículo 314 del código general del Proceso en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Sin Costas.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____, Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00052-00 |
| Demandante | JOSE MANUEL GUTIERREZ MADERA |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2018-00089 -00 |
| Demandante | AHIDE CECILIA CARRILLO MENESES |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2018-00101-00 |
| Demandante | MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA |
| Apoderada | Dr. LUIS ADOLFO PEDROZZA FERNANDEZ |
| Accionado | UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **martes veintiocho (28) de mayo del año 2019, a las tres (03:00 pm)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2018-00115-00 |
| Demandante | ALCIDES MANUEL MORON MIELES |
| Apoderado | Dr. NERIO JOSE ALVIS BARRANCO |
| Accionado | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia de Inicial |

CONSIDERACION

Mediante la presente providencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia inicial, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual estaba calendada para el día 14 de mayo del presente año en el horario de 10:00 pm, en su lugar se fijará nueva fecha para la realización de la misma; por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **lunes veintinueve (29) de julio del año 2019, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00127-00 |
| Demandante | MAGDALENA DEL ROSARIO VILLALBA GALVIS |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

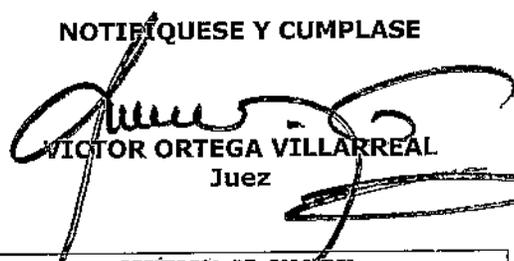
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00132-00 |
| Demandante | YANETH COLON VILLA |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

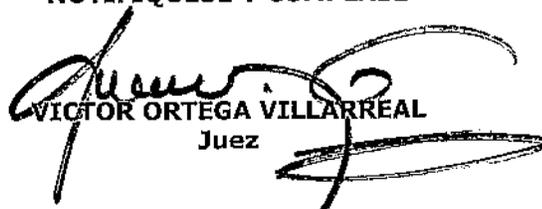
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00147-00 |
| Demandante | PEDRO DIEGO OÑATE COTES |
| Apoderada | Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY |
| Accionado | UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **martes veintiocho (28) de mayo del año 2019, a las tres (03:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00162-00 |
| Demandante | MARLENE TRILLOS QUINTERO |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las tres y diez (03:10 pm)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00165-00 |
| Accionante | LUIS ENRIQUE CABANA MANJARREZ |
| Apoderado | Dra. Clarena López Henao |
| Accionado | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| Asunto | Conceder Apelación |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 61 - 69 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VIDLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2018-00172-00 |
| Demandante | ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA |
| Apoderada | Dr. ALVARO RUEDA CELIS |
| Accionado | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

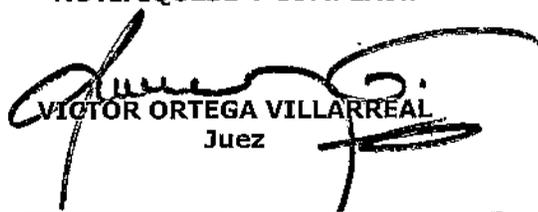
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **martes veintiocho (28) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00215-00 |
| Demandante | CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00225-00 |
| Demandante | LUZ YAMEL DIAZ RODRIGUEZ |
| Apoderado | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| Asunto | Fija fecha de audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos y sentencia. |

CONSIDERACIÓN

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 a 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm)** ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VICTOR ORTÉGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____, Hora _____. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00239-00 |
| Accionante | SIGFRIDO MORENO MURILLO |
| Apoderado | Dra. Clarena López Henao |
| Accionado | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| Asunto | Conceder Apelación |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 58 - 66 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretari |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00242-00 |
| Demandante | LUCENITH MAESTRE MAESTRE |
| Apoderada | Dra. CLARENA LOPEZ HENAO |
| Accionado | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **miércoles veintidós (22) de mayo del año 2019, a las tres y diez (03:10 pm)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 20001-33-33-002- 2018-00250-00 |
| Demandante | INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA |
| Apoderado | Dr. MARCO TULIO MONTES RUIZ |
| Accionado | DEPARTAMENTO DEL CESAR |
| Asunto | Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación |

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de Marzo 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo **192 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo **192 del C.P.A.CA**, el día **miércoles doce (12) de junio de 2019, a las nueve (09:00 am)**. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00263-00 |
| Accionante | SAÚL CASTRO SAN JUAN |
| Apoderado | Dra. Clarena López Henao |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| Asunto | Conceder Apelación |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 64 - 88 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00318-00 |
| Accionante | MAYERLY GIL CASTILLO |
| Apoderado | Dra. Karol Julie Peñalosa Novoa |
| Accionado | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| Asunto | Conceder Apelación |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 84 - 87 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | ELIAS PADILLA SARMIENTO |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2018-00341-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

I. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha cuatro (04) de Abril de 2019, en donde esa Corporación **REVOCÓ** el auto proferido por este juzgado, de fecha trece (13) de Septiembre de 2018.

II. Antes de proveer sobre el mandamiento de pago, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que dentro del término de 10 días, realice la liquidación de los intereses moratorios causados en el lapso del 16 de marzo de 2013 al 25 de marzo de 2014, correspondiente al periodo comprendido entre la ejecutoria de la decisión que ordenó el pago y el pago efectivo de lo ordenado por la agencia judicial.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00344-00 |
| Demandante | CARLOS MIGUEL MANRRIQUE GUERRERO |
| Apoderado | Dr. NERIO JOSE ALVIS BARRANCO |
| Demandado | UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR |
| Asunto | Fija fecha de audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos y sentencia. |

CONSIDERACIÓN

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 a 182 del C.P.C.A.**, el día **martes veintiocho (28) de mayo del año 2019, a las cuatro (04:00 pm)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____, Hora _____. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

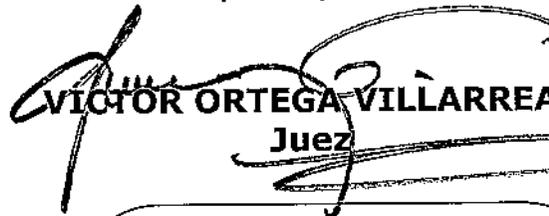
| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA. |
| DEMANDANTE: | ANA CATHERINE TORRES ALAPE , como agente oficiosa del menor THIAGO EFRAIN VALERA TORRES |
| DEMANDADO: | DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL. |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2018-00362-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veintiséis (26) de Febrero de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora ANA CATHERINE TORRES ALAPE, como agente oficiosa del menor THIAGO EFRAIN VALERA TORRES, contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, fallo emitido por este Despacho el pasado veinticinco (25) de Septiembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

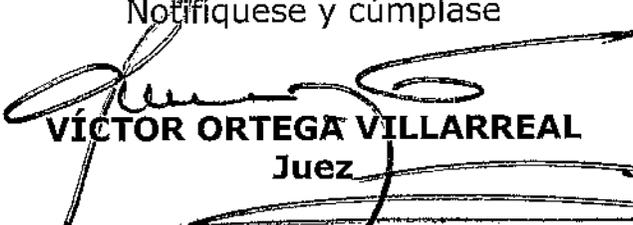
| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA. |
| DEMANDANTE: | TERESA ISABEL MUÑOZ OBESO |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y BUENA EPS. |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2018-00368-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veintiséis (26) de Febrero de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora TERESA ISABEL MUÑOZ OBESA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y NUEVA EPS, fallo emitido por este Despacho el pasado veintiocho (28) de Septiembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 20001-33-33-002-2018-00370-00 |
| Demandante | ELECTRICARIBE S.A ESP |
| Apoderada | Dr. WALTER HERNANDEZ GACHAN |
| Accionado | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| Asunto | Fija Fecha de Audiencia inicial, práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia. |

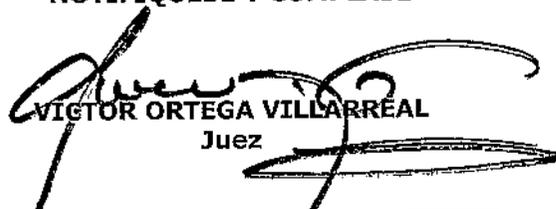
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **180 al 182 del C.P.C.A.**, el día **martes veintiuno (21) de mayo del año 2019, a las tres (03:00 pm)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA. |
| DEMANDANTE: | NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO. |
| DEMANDADO: | PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2018-00376-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veintiséis (26) de Febrero de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO, contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, fallo emitido por este Despacho el pasado Cuatro (04) de Octubre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA. |
| DEMANDANTE: | MILENA PEREZ MANJARREZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SANITAS EPS. |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2018-00398-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veintiséis (26) de Febrero de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señora MILENA PEREZ MANJARREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SANITAS EPS, fallo emitido por este Despacho el pasado cuatro (04) de Octubre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| ACCIÓN: | TUTELA. |
| DEMANDANTE: | EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO |
| DEMANDADO: | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION |
| RADICADO: | 20001-33-33-002-2018-00400-00 |
| ASUNTO: | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Veintiséis (26) de Febrero de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO, contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, fallo emitido por este Despacho el pasado veintidós (22) de Octubre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

E.R.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Mayo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 20001-33-33-001-2019-00017-00 |
| Demandante | TATIANA MILENA BERNIER Y OTROS |
| Apoderado | DR. Felix Antonio Camaño Mendoza |
| Accionado | DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS |
| Asunto | RESUELVE IMPEDIMENTO |

Procede el despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar se declaró impedido para seguir conociendo del asunto, porque su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (Segundo Grado de Consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente se encuentra desempeñando un cargo de nivel directivo, de la secretaria de Planeación de la Gobernación del Cesar, por lo que invoca la causal de impedimento señalada en el artículo 130 numeral 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que al tenor dispone:

“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado”.

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientan, es decir atendiendo su teleología que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que la doctora CECILIA CASTRO MARTINEZ, no ha participado directamente en las decisiones del trámite administrativo en el proceso que nos ocupa, por lo que las funciones y el cargo que ostenta no interfieren en el desarrollo del asunto que se debate; en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para

obrar rectamente en esta actuación y declararse impedido, en consecuencia no se le aceptara el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. (Resaltado por el Despacho).*

Los anteriores subrayados implican dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano es decir que no admite recursos y dos, que se devolverá el proceso para que el juez Primero administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin tramite o miramiento alguno.

En razón y merito a lo antes expuestos el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este despacho, por el Juez Primero administrativo Oral de Valledupar.

SEGUNDO. Devolver la actuación en forma inmediata Al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaria anótese la salida del presente proceso. ✓

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILSAREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO |
| JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELÉCTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 20001-33-33-002-2019-00023-00 |
| Demandante | SANTIAGO DIAZ HURTADO |
| Apoderado | Dr. Carlos Alberto Serrano Caballero |
| Accionado | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P |
| Asunto | Admisión |

El accionante, **SANTIAGO DIAZ HURTADO** mediante apoderado judicial, presentó demanda de **REPARACION DIRECTA**, contra **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P**, demanda que previo a la admisión , se ordenó mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019, requerir a la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P para que certificara con destino al presente proceso si existió vínculo laboral entre el demandante SANTIAGO DIAZ HURTADO y esta entidad para el año 2016.

Una vez revisada la foliatura, el informe secretarial que antecede nos informa que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P allegó escrito que satisface el requerimiento ordenado en el auto de fecha 04 de Marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *eiusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

Mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2018, se ordenó requerir a la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P para que certificara con destino al presente proceso si existió vínculo laboral entre el demandante SANTIAGO DIAZ HURTADO y esta entidad para el año 2016, para efectos de establecer la jurisdicción para conocer del presente asunto, documento este que fue aportado a la demanda.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA presentada por SANTIAGO DIAZ HURTADO, contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHIMICHAGUA – ACUACHIM E.S.P, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes de la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben

contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Quinto: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

Sexto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: serranocarlos45@hotmail.com

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al doctor Carlos Alberto Serrano Caballero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.538.117 de Bucaramanga, T.P N° 191.916 como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____, Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

¹Ver folio 10 Cud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Accionante: | FERNANDO GÓMEZ ORJUÉLA |
| Accionado: | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTROS |
| Radicación: | 20-001-33-33-002-2019-00040-00 |
| Asunto: | REQUERIMIENTO PREVIO |

Visto el informe secretarial que antecede, previo a la admisión del incidente de desacato propuesto por la parte accionante, se hace necesario conminar a la accionada a fin que se pronuncie sobre el trámite impartido a fin de dar cumplimiento a la orden judicial emitida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el 02 de abril de 2019, el cual revoco el fallo de tutela de fecha 20 de febrero de 2019 proferido por este Juzgado, por consiguiente:

- Oficiese al INPEC, AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, Y A LA FIDUPREVISORA S.A – CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, para que en el término improrrogable de 48 horas, manifieste si ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 02 de abril de 2019, impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, en lo concerniente, a efectuar las gestiones necesarias que garanticen al accionante la superación de su quebrantado estado de salud oral. Líbrese los oficios por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ |
| Hoy _____ Hora 8:A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | : Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | : 20001-33-33-002-2019-00062-00 |
| Demandante | : Electricaribe S.A |
| Apoderado | : Dr. WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM |
| Accionado | : Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios |
| Asunto | : Admisión |

El día veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, la parte demandante **ELECTRICARIBE S.A**, mediante apoderado judicial Dr. WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, interpuso medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. Demanda está que fue inadmitida mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019¹, ordenándose entre otras cosas, se corrigieran los defectos indicados en dicha providencia so pena de rechazo.

Una vez revisada la foliatura, el informe secretarial que antecede nos informa que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda², escrito este que satisface los requerimientos ordenados en el auto de inadmisión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

En efecto, mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019, se ordenó subsanar los yerros de la demanda consistentes en acreditar la debida representación y derecho de postulación por parte de **ELECTRICARIBE S.A**, así mismo, se conminó para que aporte copia legible de los documentos contenidos en la demanda.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ELECTRICARIBE S.A** contra **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

¹ Folio 74 Cud.

² Folio 75 a 130 Cud.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

5. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

6. **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: Juridica2@electricaribe.com**

7. Reconózcase personería para actuar al Dr. **WALTER HERNANDEZ GACHAM** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047, T.P. N° 301.673 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 76 Cud.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____, Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Accionante: DIANA MILENA PINEDA CABARCA

Accionado: NUEVA EPS

Radicación: 20001-33-33-002-2019-00076-00

Asunto: Auto Admite incidente de desacato

VISTOS

Una vez leído el informe secretarial que antecede, y visto que LA NUEVA EPS, en su contestación no allega soportes que indique el cumplimiento de la orden impartida por este despacho en sentencia 19 de marzo de 2019; en atención a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591/1991 y 137 del Código de Procedimiento Civil y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2591 de 1991 que al tenor establece: "En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", el despacho atendiendo a que las causas de la amenaza aun subsistente;

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta agencia judicial de fecha 19 de marzo de 2019, contra LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la NUEVA EPS y/o quien haga en sus veces, del auto que admitió el incidente de desacato, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación, pueda contestar, pedir y acompañar pruebas que se encuentren en su poder. Librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO administrativo JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | 20001-33-33-002-2019-00082-00 |
| DEMANDANTE | JORGE LUIS ALMENDRALES SÁNCHEZ Y OTROS |
| APODERADO | DR. OBED SERRANO CONTRERAS. |
| ACCIONADO | E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR |
| ASUNTO | ADMISIÓN |

VISTOS

El Dr. OBED SERRANO CONTRERAS, actuando como apoderado de la parte accionante **JORGE LUIS ALMENDRALES SÁNCHEZ, GESLES EUGENIO RUDAS LAGO, AURORA NIETO DE ANDRADES, DAINER ANDRADE NIETO, WALTER ENRIQUE ANDRADES NIETO, DEIVIS ROBERTO ANDRADES NIETO, ALEXANDER ANDRADES NIETO, JESÚS ALBERTO ANDRADES NIETO, LILOIA ESTHER ANDRADES NIETO Y AURORA SAUDITH ANDRADES NIETO**, presentaron demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra **E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA – CESAR**. Así las cosas, este despacho judicial procederá realizar el estudio de admisibilidad de esta demanda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **JORGE LUIS ALMENDRALES SÁNCHEZ, GESLES EUGENIO RUDAS LAGO, AURORA NIETO DE ANDRADES, DAINER ANDRADE NIETO, WALTER ENRIQUE ANDRADES NIETO, DEIVIS ROBERTO ANDRADES NIETO, ALEXANDER ANDRADES NIETO, JESÚS ALBERTO ANDRADES NIETO, LILOIA ESTHER ANDRADES NIETO Y AURORA SAUDITH ANDRADES NIETO**, contra **E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA – CESAR**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes de la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

Quinto: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012

Sexto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Advértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Séptimo: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: Obed.sc@gmail.com

Octavo: Reconózcasele personería al **Dr. OBED SERRANO CONTRERAS**, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 21 a 30 Cud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO administrativo JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------------|---|
| Radicado | 20001-33-33-002-2019-000096-00 |
| Demandante | HECTOR RAFAEL RUIZ TORO. |
| Apoderado | Dr. Nevardo Trillos Salazar. |
| Accionado | NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. |
| Asunto | Admisión |

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa que el día veintiuno (21) de marzo del 2019, el señor HECTOR RAFAEL RUIZ TORO, mediante apoderado judicial Dr. Nevardo Trillos Salazar, interpusieron medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por HECTOR RAFAEL RUIZ TORO, contra **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

6. **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: trigonotificaciones@gmail.com**

7. Reconózcase personería para actuar al doctor NEVARDO TRILLOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.026.200 de Valledupar, T.P. N° 205.630 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 16 Cud).

8. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____, Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00100-00
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

I. CONSIDERACIONES

La ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de procesos, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) **2.** De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por otro lado, y con el fin de determinar la competencia por razón del territorio de los asuntos sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

“Artículo 156: Competencia por razón del territorio: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. *En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*"

"En el derecho contemporánea, el principio de independencia se vincula por lo menos con dos perspectivas: la subjetiva, que da cuenta del juez como titular de la función jurisdiccional, para realizar actos de decisión, y la objetiva, que se relaciona con las funciones iudicantes de los derechos sustanciales, es el ejercicio de la potestad del ius dicere o "decir el derecho", para asignárselo a quien lo merece.

1. *La perspectiva subjetiva del principio de independencia, esto es, el juez como titular de la función jurisdiccional*

La independencia interna se vincula con la capacidad que la Constitución y la ley le otorgan al juez para evitar y resistir presiones dentro de la estructura jerárquica de la función judicial.

La Constitución establece la jurisdicción como una función pública. Define que los jueces en sus decisiones son independientes¹ y que solo están "sometidos al imperio de la ley"².

Es garantía de independencia interna para los jueces la aplicación del ordenamiento jurídico, como un sistema complejo pero integral. Con miras a asegurar una correcta aplicación del mismo, la Constitución establece las especies de jurisdicción, las cuales, ha sido sostenido por un sector importante de la doctrina, corresponden al factor objetivo materia de la competencia.

La institución que sirve de apoyo a la independencia interna es la correcta distribución de competencia, mediante la cual el juez adquiere la "aptitud" para ejercer válidamente la jurisdicción. Las características de improrrogabilidad, como parte de la norma pública, son igualmente una garantía de seriedad en la distribución de los litigios."³

CASO CONCRETO

El señor WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO obrando a través de apoderado judicial presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que:

"PRIMERO: Que se declare la Nulidad del Acto administrativo S-2018-068356/SECSA-MELAB-29.25 notificado el día 31 de octubre de 2018 donde niegan asistencia a medicina legal.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se le Ordene a la demandada que practiquen los exámenes médicos respectivos de retiro al señor WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO, a fin que sea

¹ Constitución Política de Colombia, art. 228.

² Ibídem, art. 230, en relación con el artículo 4º.

³ Ramírez Carvajal, Diana María. "La prueba de oficio", Universidad Externado de Colombia, 2009, págs. 95 - 96

evaluada su condición de salud actual que actualmente tiene y que fueron adquiridos durante su permanencia en la fuerza pública (Policía Nacional).

TERCERO: Consecuentemente a título de reparación del daño se condene a la demandada cancelara la indemnización por los quebrantos de salud acaecidos durante el ejercicio de Policía. Además, que los exámenes médicos a practicar al señor WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO, sean los que actualmente son realizados a los miembros de fuerzas militares. Ya que para la época en que el demandante ingreso a la Policía Nacional, se efectuaban poco exámenes médicos los cuales eran insuficientes para determinar el estado general de salud del aspirante. Dicho monto será actualizado desde la fecha en debió cursarse la calificación a la fecha en que se verifique el pago de la indemnización.”

Revisados los documentos arrimados con la demanda, encuentra el despacho que a folio 27-28 del expediente, la Dirección General de la Policía Nacional, al expedir la resolución No. 03890 del 18 de agosto de 2017, señala expresamente lo siguiente:

“Que en el Certificado de antecedentes ordinario No. 98180463 de fecha 14 de agosto de 2017, expedido por la Procuraduría General de la Nación, le son registradas tres (03) sanciones al señor intendente WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO, identificado con cedula de ciudadanía 15.920.313, por la comisión de conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las cuales fueron calificadas como graves, tal y como consta en las providencias emitidas dentro de los expedientes así: proceso MEPER-2012-45, falta MEPER-2012-143, falta grave a título de dolo, sanción seis meses de suspensión e inhabilidad especial; proceso inhabilidad especial; proceso MEPER-2015-100, falta grave a título de dolo, sanción once meses de suspensión e inhabilidad especial.”

(...)

ARTICULO 1° Retirar del servicio activo de la policía Nacional, por encontrarse incurso en “la causal de inhabilidad” establecida en el artículo 38 numeral 2° de la Ley 734 de 2002, al señor intendente WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO, identificado con cédula de ciudadanía 15.920.313, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Se puede evidenciar a folio 29 del expediente que el día 29 de agosto de 2017, en el GRUPO DE TALENTO HUMANO DENAR; se le presenta la notificación personal por el cual se retira del servicio activo al señor WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO de la Policía Nacional.

Así mismo, a folio 40 del expediente se encuentra Certificación del jefe de grupo administración Hojas de vida de la Dirección de Talento Humano, donde señala que el señor WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO, prestó sus servicios en la Policía Nacional desde el 5 de septiembre de 1994 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 21 años, 0 meses, 26 días.

En atención a las reglas de competencia por factor territorial, toda vez que es Nariño donde se certifica que la demandante estaba prestando sus servicios en esa localidad, se

remitirá el proceso a los Jueces Administrativos de Nariño, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 156 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

1º Declárese la falta de competencia para conocer de este asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º Remítase por competencia el presente proceso para que a través de la Oficina Judicial de Valledupar sea enviado a los **Juzgados Administrativos de Nariño** para lo de su competencia. Dese el trámite por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy 22 de marzo 2018, Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | | |
|---------------|----|--|
| MEDIO CONTROL | DE | REPARACIÓN DIRECTA |
| Radicado | | 20001-33-33-002-2019-000118-00 |
| Demandante | | ROBERTO ANDRES TORRADO SAUCEDO. |
| Apoderado | | Dr. Nelson Gutiérrez Ramírez |
| Accionado | | E.S.E. HOSPITAL CRISTIAM MORENO PALLARES |
| Asunto | | Admisión |

El Dr. NELSON GUTIERREZ RAMIREZ, actuando como apoderado de los accionantes **ROBERTO ANDRES TORRADO SAUCEDO Y OTROS**, presenta demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra E.S.E. HOSPITAL CRISTIAM MORENO PALLARES. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por ROBERTO ANDRES TORRADO SAUCEDO, contra E.S.E. HOSPITAL CRISTIAM MORENO PALLARES; de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente a los Representantes de la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días,

plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

Quinto: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012²

Sexto: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Séptimo: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: asesoriasyconsultoriasjuridicas@hotmail.com.

Octavo: Reconózcasele personería al **Dr. NELSON GUTIERREZ RAMIREZ**, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. (Visibles a folio 7 Cud).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO administrativo JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

² Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

2. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS ARMANDO VALDÉS
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 20001-33-33-002-2019-00125-00
Asunto: RECHAZO POR FALTA DE SUBSANACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde informa que la parte accionante no subsana los yerros indicados en auto de fecha veintitrés (23) de abril de 2019, dentro de la presente acción de tutela instaurada por **CARLOS ARMANDO VALDÉS** contra la **NUEVA EPS**, así las cosas, el Despacho rechazará la presente acción constitucional toda vez que no reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991. Por las razones expuestas con anterioridad este despacho,

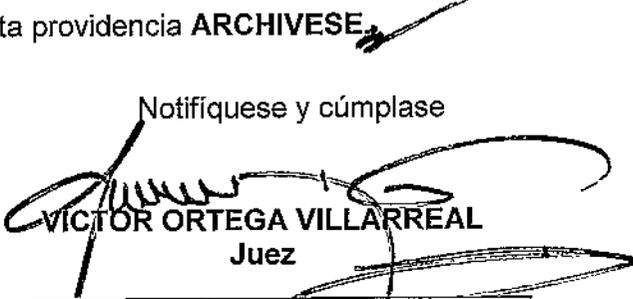
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente acción de tutela, presentada por **CARLOS ARMANDO VALDÉS** contra la **NUEVA EPS**, por no subsanar los yerros anotados en el auto de fecha veintitrés (23) de abril de 2019.

Segundo: Se ordena devolver la acción de tutela junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVASE**.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| | |
|---|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ | |
| Hoy _____, Hora 8:00 A.M. | |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------|--|
| Acción | Cumplimiento |
| Radicado | 20001-33-33-002-2019-00131-00 |
| Demandante | EVER OSORIO MORALES |
| Apoderado | En Nombre Propio |
| Accionado | INPEC Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR |
| Asunto | Admisión |

VISTOS

El 24 de Abril de 2019 ante la Oficina Judicial de Valledupar, se presentó Acción de Cumplimiento promovida por el señor **EVER OSORIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.710.156 TD 7117, contra el **INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a emitir el presente auto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Acción de Cumplimiento fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos"*.

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *"Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos."*

En el presente asunto el accionante, solicita que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Valledupar cumpla lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1709 de 2014.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º **ADMITIR** la acción de cumplimiento promovida por el señor EVER OSORIO MORALES, contra el INPEC y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º Absténgase de imponer el pago para los gastos ordinarios del proceso, atendiendo a las especiales condiciones de restricción de su libertad en la que se encuentra el actor.

3º **ORDÉNESE A SECRETARÍA, NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la demandada, y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

4º Infórmele a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

5º Contra la presente decisión no procede recurso. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora 8:00 A.M. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |